

Padre Las Casas

REGLAMENTO NRO.

030

PADRE LAS CASAS,

26 MAR. 2012

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 18695 Orgánica constitucional de Municipalidades, modificado por el artículo 33 y siguientes de la Ley 20.500;

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N° 117 de fecha 06 de marzo de 2012 que aprueba el texto del reglamento interno del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil;

3.- Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 94 Y 95 de la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1.- la necesidad de determinar la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Las Casas, de acuerdo a las normas sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.-

REGLAMENTO

APRUEBASE EL REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Padre Las Casas, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 2º. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Padre Las Casas, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**



Párrafo 1°
De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3°. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Padre Las Casas, en adelante también la comuna, estará integrado por el Alcalde por derecho propio y 17 consejeros elegidos de conformidad con las normas establecidas en el presente título:

- a) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de aquella, y
- c) Cuatro miembros que representarán a las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253
- d) Un representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- e) Dos representantes de las organizaciones sindicales de aquella; y
- f) Dos representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, incluyendo dentro de estas actividades todos aquellos emprendedores de la comuna.-

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y asociaciones y comunidades indígenas.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercer parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4°. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 5°. El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°. Los consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del secretario municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

Párrafo 2
De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para desempeñar el cargo de
Consejero

ARTÍCULO 7°. Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:



- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país; y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 8°. No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase o sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°. Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 10°. Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;



- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 11°. Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y Asociaciones y Comunidades Indígenas

ARTÍCULO 12°. Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros, publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las asociaciones y comunidades indígenas de la comuna, constituidas bajo el amparo de la ley 19.253, que estén vigentes en los Registros de la Conadi

ARTÍCULO 13°. Tanto el listado como la convocatoria a participar e inscribirse en los registros de los estamentos respectivos que para estos efectos debe llevar la Secretaría Municipal, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de inscripción, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 14°. Las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales interesadas en participar de esta convocatoria, son aquellas que define la Ley 19.418 y las organizaciones mapuches son aquellas constituidas bajo el amparo de la Ley 19.253.

Las organizaciones al momento de la inscripción deberán cumplir las siguientes formalidades:

1. Acompañar certificado de personalidad jurídica vigente.
2. Acreditar domicilio en la comuna.
3. Acreditar 1 año mínimo de existencia.



4. Individualización completa del representante de la organización.
5. Acreditar cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del presente Reglamento por parte del representante.

Artículo 15°: Para los efectos de inscribir a las organizaciones y actividades de los estamentos respectivos que postulen se abrirá en la Secretaría Municipal un Registro Público a cargo del Secretario Municipal, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de publicación de un aviso en la forma establecida en el artículo 13.

Artículo 16°: Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

Artículo 17°: Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

Artículo 18°: La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de 7 días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la segunda sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación, previa audiencia al Secretario Municipal.

En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 19°. Transcurridos los 7 días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 13.

Párrafo 4°

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 20°. La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.



ARTÍCULO 21°. Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán inscribirse en el Registro especial que para estos efectos debe llevar la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

ARTÍCULO 22: Para las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna se aplicaran las normas establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 del presente reglamento.

Párrafo 4°

De la elección de los estamentos

Artículo 23°: Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia del Secretario Municipal quien abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que estén representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditadas.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

Artículo 24°: Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el Cesco.

Artículo 25°: Cada uno de los electores tendrá derecho a un voto en el universo a elegir en el estamento correspondiente.

Artículo 26°: El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea como de los resultados obtenidos, dejando constancia de los votos en blancos y nulos, quedando bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

ARTÍCULO 27°. Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 5°



De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 28º. Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, mediante comunicación escrita enviada al domicilio o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objetivo de la misma.

ARTÍCULO 29º. En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta, elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un sólo candidato y la votación será secreta.

Será electo vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

TÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 30º. Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año sobre:
 - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o



modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraran presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental;
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración;
- k) Solicitar al Alcalde que de a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo en las sesiones del Concejo Municipal y
- l) Solicitar a las Unidades Municipales, por intermedio del Alcalde, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la concurrencia de los Directores Municipales a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 31°. La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo.

**Párrafo 2°
De la Organización del Consejo**

ARTÍCULO 32°. El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 33°. Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de los plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el Consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación;
- k) Dar cuenta al Consejo del resultados de las gestiones que le hayan sido solicitada por el Consejo y
- l) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), k) y l) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.



ARTÍCULO 34°. Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3°
Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 35°. El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 36°. Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, tres días de antelación; pudiendo efectuarse mediante comunicación escrita enviada al domicilio o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, dos días de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para la firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria autoconvocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 37°. Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 38°. Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 39°. El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los concejales presentes.

Si, dentro de los veinte minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ellos en el acta respectiva, indicando la nómina de los consejeros presentes, y se suspenderá la sesión.



En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

**Párrafo 4°
Del Desarrollo de las Sesiones**

ARTICULO 40°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior;
- b) Cuenta;
- c) Tabla ordinaria, y
- d) Hora de incidentes o varios.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior, y
- b) Materia o materias específicas a tratarse.

Artículo 41°: En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

Artículo 42°: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, no podrá prolongarse más allá de tres horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaron a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 43°: La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesan, pudiendo formular observaciones, comentarios, proyectos nuevos que deseen someter a conocimiento del consejo con un tiempo limitado de 10 minutos para su intervención.

Artículo 44°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El Presidente podrá llamar la atención o aplicar sanciones por



faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

Artículo 45°: Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin ser otorgada por el presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d) Faltar al respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

Artículo 46°: El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasia, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

Artículo 47°: Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

Artículo 48°: El acta, contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria.
- b) La nómina de los consejeros presentes y, de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los individuos presentes.
- c) La persona que preside la sesión.
- d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo.
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida.
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
- g) Hora del término de la sesión.

Párrafo 5° De las Comisiones

Artículo 49°: A objeto de facilitar el estudio, trámite y despacho de asuntos que sometidos a conocimiento el Consejo podrá conformar comisiones de estudio las cuales podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.

Artículo 50°: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;



- b) Solicitar la asesoría, a través del alcalde, de cualquier funcionario municipal para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios;
- d) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- e) Someter dicho informe al conocimiento de la sala, y
- f) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidos a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

**TITULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 51°. El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado ésta de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 52°. Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: Derógase el Reglamento N° 12 de "REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL DE PADRE LAS CASAS", cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Alcaldicio Nro. 2632 de fecha 02 de marzo de 2008 de, acorde a la nueva institucionalidad establecida por la Ley 20.500.-

publiquese en la página web municipal y un extracto en el Diario Austral de



[Signature]
LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL



[Signature]
JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

[Signature]



J.D. 98/75